



COMUNICADO DE PRENSA n.º 163/22

Luxemburgo, 29 de septiembre de 2022

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-597/20 | LOT (Compensación impuesta por la autoridad administrativa)

El organismo nacional responsable del cumplimiento del Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos puede obligar a un transportista aéreo, a raíz de reclamaciones individuales, a compensar a los pasajeros

Ello es así siempre que el Estado miembro de que se trate le haya atribuido una competencia a tal fin

A raíz de un retraso de más de tres horas de su vuelo con salida desde Nueva York y con destino a Budapest, unos pasajeros se dirigieron al organismo húngaro responsable del cumplimiento del Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos para que impusiera a LOT, el transportista aéreo de que se trata, el pago de la compensación prevista en ese Reglamento.

Dicho organismo constató, efectivamente, una infracción del Reglamento e impuso a LOT el pago de una compensación por importe de 600 euros a cada pasajero afectado.

Al considerar que el organismo en cuestión carecía de competencia para imponer el pago de dicha compensación, por estar únicamente facultados para ello los órganos jurisdiccionales nacionales, LOT impugnó la resolución de ese organismo ante el Tribunal General de la Capital. Este órgano jurisdiccional pregunta al Tribunal de Justicia si, cuando se presenta ante él una reclamación individual de un pasajero, el organismo nacional responsable del cumplimiento del Reglamento puede imponer a un transportista aéreo el pago de una compensación por la infracción del citado Reglamento.

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia recuerda que, si bien el Reglamento no obliga a un organismo nacional responsable de su cumplimiento a adoptar medidas coercitivas a raíz de reclamaciones individuales presentadas por pasajeros aéreos, **no prohíbe a los Estados miembros encomendar dicha competencia a ese organismo.**

En este contexto, el Tribunal de Justicia señala que los importes a tanto alzado fijados en el Reglamento constituyen una compensación estandarizada e inmediata que solo tiene por objeto compensar perjuicios prácticamente idénticos para todos los pasajeros afectados. De ello resulta que tanto los pasajeros y los transportistas como los citados organismos pueden identificar fácilmente el importe de la compensación debida. Además, **la concesión de esta compensación tiene precisamente como finalidad evitar los inconvenientes que lleva consigo la reclamación de indemnizaciones ante los tribunales competentes.**

Por consiguiente, **los Estados miembros pueden facultar al organismo nacional responsable del cumplimiento de dicho Reglamento para obligar a un transportista aéreo a compensar a los pasajeros** a raíz de las reclamaciones individuales presentadas por estos. A este respecto el Tribunal de Justicia resalta, no obstante, que los pasajeros y los transportistas aéreos **deben poder interponer un recurso judicial** contra la decisión del

referido organismo.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Manténgase conectado!

